



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No. 469/2013

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para cuando circunstancias a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones Sin Carácter Comercial”, de fecha 16 de abril de 1979, establece en su artículo 7, las escalas tarifarias para pasajeros en general y, en el inciso b), de la Disposición Final Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer variaciones en las escalas tarifarias del referido Arancel, cuando ello responda a los intereses de la nación.

POR CUANTO: El Decreto No. 314 “De las Marinas Turísticas”, de fecha 2 de octubre de 2013, establece en su Artículo 47 que las embarcaciones de recreo en viaje de placer,

podrán permanecer en el territorio nacional hasta cinco (5) años, plazo que podrá ser prorrogado por la marina y en su Artículo 58, dispone que las embarcaciones de recreo destinadas a la explotación turística, operadas por entidades nacionales autorizadas a realizar dicha operación, solicitarán a la Aduana el régimen de importación temporal, el que puede ser concebido hasta dos (2) años, prorrogables por períodos sucesivos de un (1) año, en correspondencia con la vigencia de los contratos suscritos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 204, de fecha 28 de agosto de 2007, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se estableció una tarifa arancelaria del cinco por ciento (5%) a las embarcaciones de recreo o deportes que sin carácter comercial, se importen a Cuba por personas naturales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 190, de fecha 11 de agosto de 2008, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, se estableció la exención del pago de los derechos de aduanas a la importación definitiva de las embarcaciones de recreo, previo contrato suscrito por entidades del Ministerio del Turismo con el titular u operador de la embarcación, para ofrecer servicios de Vida a Bordo; después de disfrutar del Régimen de admisión temporal de mercancías para su reexportación en el mismo estado.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos precedentes y conforme a lo dispuesto en el antes mencionado Decreto No. 314 “De las Marinas Turísticas” con relación al régimen de aduanas por la importación de embarcaciones de recreo, se hace necesario derogar las resoluciones No. 204, de fecha 28 de agosto de 2007 y No. 190, de fecha 11 de agosto de 2008, ambas emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

ÚNICO: Derogar las resoluciones No. 204, de fecha 28 de agosto de 2007 y 190, de fecha 11 de agosto de 2008, ambas emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios.

DÉSE CUENTA de la presente Resolución al Ministro del Turismo y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 6 días del mes de noviembre de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra

